



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CLARA MARTHA TAVERA CORTÉS
MIRIAM ESTHER TAVERA CORTÉS
MARGARITA TAVERA DE GUERRERO
DEMANDADO: RUBIELA CORTES CORTES
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00103-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de reivindicatoria sobre el inmueble denominado 'LLANO GRANDE', el cual se encuentra ubicado en la vereda del Salto y la Bandera en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1. Describir con claridad el inmueble del cual pretende la reivindicación: Se observa que la demandante señala la ubicación y los linderos del inmueble del cual pretende la reivindicación, sin embargo, omite señalar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido, así como la cedula catastral del mismo.

2º Aclarar la pretensión primera: pues hace referencia a la escritura publica No.29.272 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaria de Bogotá, mas no la allega con los anexos de la demanda.

3º No se aportaron los registros civiles de nacimiento de las demandantes, MIRIAM ESTHER TAVERA CORTÉS, MARGARITA TAVERA DE GUERRERO, deberá allegar esa documentación.

4º . Allegar el Certificado catastral del inmueble objeto del proceso, a efectos de determinar la cuantía. de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

5º Dentro de las pruebas documentales referencio la partida de bautismo de la señora Margarita Cortes Cárdenas, sin embargo, no la aportó.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

6º Allegar de manera legible la escritura pública No.224, ya que la aportada no se encuentra debidamente digitalizada.

7º . Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos. Ello, con el finde dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy diez
(10) de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f159a67929a2f44c90e7ed3eb1dc42e72dbc202090dba3b58cb885090b5bda**

Documento generado en 09/05/2024 11:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>